

Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Just Zarzoso, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 26 de noviembre de 1981, sobre proporcionalidad; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

22822 *ORDEN 713/38615/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Medinagoitia Beitia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Medinagoitia Beitia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de fecha 15 de octubre de 1984, dictada por la Sección Quinta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la improcedencia del recurso de revisión, interpuesto por el Procurador señor Dorremocha, en nombre de don Pablo Medinagoitia Beitia, contra la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 15 de octubre de 1984, con pérdida del depósito constituido y con imposición de las costas causadas al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de que contra la misma no cabe recurso alguno, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

22823 *ORDEN 713/38616/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Rubio Aparicio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Honorio Rubio Aparicio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Rubio Aparicio contra la Resolución de 28 de noviembre de 1983, que declaró inadmisibile el recurso de reposición contra la Orden de 26 de mayo de 1983, que concedió al recurrente el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados con efectos económicos a partir de 1 de marzo de 1983, lo que anulamos declarando que debió ser admitido y resuelto el recurso y que los efectos económicos de su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados han de retrotraerse al 8 de abril de 1981, fecha de su solicitud, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

22824 *ORDEN 713/38617/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rey Riopedre.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Marcelino Rey Riopedre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Rey Riopedre, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1980 y 17 de mayo de 1984, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resoluciones que declaramos conformes a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director General de la Guardia Civil.

22825 *ORDEN 713/38618/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de enero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz Galindo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Ruiz Galindo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de enero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, alegado por el